



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*



## INFORME FINAL D-0622-017

### ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS

**CGDS, Noviembre de 2022**

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucres@contraloriasucres.gov.co](mailto:contrasucres@contraloriasucres.gov.co)  
[www.contraloriasucres.gov.co](http://www.contraloriasucres.gov.co)

**Nit: 892280017-1**



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*



**GABRIEL DE LA OSSA OLMOS**  
Contralor General del Departamento de Sucre

**JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA**  
Subcontralor

**ORSON IVÁN BULA FLÓREZ**  
Funcionarios Comisionados

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co  
www.contraloriasucree.gov.co

**Nit: 892280017-1**



## TABLA DE CONTENIDO

	<b>PAGINA</b>
1. <u>CARTA REMISORIO</u>	4
2. <u>HECHOS RELEVANTES</u>	5
3. <u>CARTA DE CONCLUSIONES</u>	6
4. <u>RESULTADOS DE LA DENUNCIA</u>	11

Sincelejo, 28 Noviembre de 2022

Doctor  
**RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO**  
Alcalde Municipal de Coveñas  
alcaldía@covena-sucre.gov.co  
Coveñas-Sucre

Asunto: Informe Preliminar de la denuncia D-0622-017

Respetado Doctor Ospina Toscano,

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la denuncia, D-0622-017, *“la DIARI evidencia una alerta con ocasión de la adjudicación a un proponente PRESUNTAMENTE inhabilitado en el proceso licitación pública 203-2021. específicamente en los siguientes contratos: interventoría técnica, administrativa y financiera del proyecto construcción de pavimento rígido en la vía Bellavista sector los Mogollones del municipio de Coveñas - Sucre”*. Con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

Es responsabilidad de la administración de Municipal de Coveñas, el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

En desarrollo de la presente denuncia se establecieron Una (1) Hallazgo, de tipo administrativa con presunta incidencia disciplinaria, para su fines correspondientes y pertinentes.

Atentamente,

**JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA**  
Subcontralor General del Departamento de Sucre  
Elaboro. Funcionarios Comisionados  
Reviso. Comité de Denuncia

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucre.gov.co  
www.contraloriasucre.gov.co

**Nit: 892280017-1**



## 2. HECHOS RELEVANTES

### ❖ Descripción de la denuncia.

Por medio de Resolución Nro. 157 del 30 de abril de 2020 de CGDS, en su artículo Octavo “*Se suspende la atención al público de manera presencial durante el tiempo que perdure el aislamiento obligatorio; para el cumplimiento de lo anterior, todo trámite administrativo será atendido a través del buzón de correo electrónico: [contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co).”, se modifica a través de Resolución Nro. 177 de 1 de junio de 2020 artículo séptimo, prorrogado por la Resolución Nro. 201 de 17 junio de 2020 artículo sexto, modificado por la resolución Nro. 344 de 31 de agosto de 2020 artículo sexto, vigente a través de la Resolución Nro. 182 de 5 de abril de 2021*

Como parte de la atención al ciudadano y control social se implementa el “PACCS” según la resolución 031 del 28 de enero de 2021 artículo primero, el documento en su inciso 3 “*el medio efectivo de comunicación dispuesto para dicho fin*”, recibida una denuncia en la unidad de archivo de la entidad, manifestando lo siguiente:

#### Texto de Denuncia

La dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, con la referencia Nro. 2022EE093215, Comunica una alerta:

Con merito en lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución política modificado por el Acto legislativo 04 de 2019, y en el marco de las atribuciones que le otorga a este órgano de control el Decreto Ley 403 de 2020, la Dirección de Análisis de Información y Reacción Inmediata (DIARI) de la Contraloría General de la República, se encuentran verificados en tiempo real los procesos de contratación aperturados por los entes territoriales.

En ejercicio de lo anterior, la DIARI evidenció una alerta con ocasión de la adjudicación a un proponente PRESUNTAMENTE inhabilitado en el proceso de licitación pública 203- 2021, específicamente en los siguientes contratos:

CONTRATISTA	NÚMERO CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	CUANTÍA
Consorcio Intervias	203-2021	Interventoría técnica, administrativa y financiera del proyecto construcción de pavimento rígido en la vía bellavista sector los mogollones del municipio de Coveñas - sucre	\$175.054.992.-

Fuente: Oficio CGR Elaboro: Auditor



## CASOS EMBLEMATICOS



ID contrato : 203

Contratista : Consorcio Intervias

Integrado Por : Mario Pompilio Sinisterra Jaller(5%)

Zidia Marleth Macea Monterroza(65%)

Congeter Ltda (30%)

Contratante : Alcaldía de Coveñas

Fecha de Suscripción : 17/12/2021

Fecha de Finalización: 17/06/2022

Plazo : 6 Meses

Fuente del Recurso : Propios

Inhabilidad: Responsabilidad Fiscal

Fecha de Fallo : **24/05/2021**

Valor del Contrato : \$175.054.992.-

**Objeto:** Interventoría técnica, administrativa y financiera del proyecto construcción de pavimento rígido en la vía bellavista

sector los mogollones del municipio de Coveñas - sucre <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12416551>



### INHABILIDADES SOBREVINIENTES



Fuente: Alerta Nro. 11 - DIARI Elaboro: Auditor

### ❖ Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia en el municipio de Coveñas, la comunicación al ente fue fechada en el mes de noviembre de 2022, en dicha comunicación enviada por CGDS declara "(..), *solicitamos la oportuna colaboración del personal de la entidad que usted representa mediante el diligente suministro de la información requerida. Por otra parte, solicito que se le asigne a los auditores, el espacio físico necesario para el desarrollo de sus labores*", en cuanto a la visita de campo, se programó para los días 24 de noviembre de 2022.

## 3. CARTA DE CONCLUSIONES

**Párrafo de Alcance.** Para el desarrollo de la denuncia se realizarán las siguientes actividades:

El proceso de denuncia se divide en dos fases, una de ella es la planeación la cual empieza una vez es notificado y es asignado al auditor, desde ese momento se habilita al funcionario comisionado para solicitar información a la entidad denunciada.



Nos envía la siguiente información:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1321 del 2021-08-11
- Registro Presupuestal Nro. 1321 del 2021-12-17

De igual forma con la visita de campo el día programado para dicho fin, se verifica nuevamente la información remitida.

**Párrafo de Conclusiones:** Como resultado de la denuncia D-0622-017, se concluye lo siguiente:

El contrato Nro. COV-CMA-008-2021 que tiene por objeto la “*Interventoría técnica, administrativa y financiera del proyecto construcción de pavimento rígido en la vía Bellavista sector los Mogollones del municipio de Coveñas – Sucre*” por un valor de \$175.057.257,00, fuente de financiación (Recurso Propios – Alcaldía, Gobernaciones y Resguardos Indígenas).

El acta de cierre del proceso, según cronograma del SECOP fue el día 11 de noviembre de 2021, y la planilla de recepción ofertas es el día 12 de noviembre de 2021

El informe de verificación de requisito habilitante y evaluación preliminar de propuesta es realizado el día 26 de noviembre de 2021, donde se encuentra la propuesta Nro. 3 como CONSORCIO INTERVIAS, conformada por Mario Pompilio Sinitierra Jaller con un porcentaje de 5%; Zidia Marleth Macea Monterroza con porcentaje de participación de 65%, Congeter Ltda con porcentaje de participación de 30%, amparada con la póliza de garantía Nro. 11-44-10117787 de 10/11/2021 de Seguro del Estado S.A, con entrega de - UN SOBRE SELLADO CON PROPUESTA TÉCNICA y UN SOBRE SELLADO CON PROPUESTA ECONÓMICA, Número de folio - CONTENIDA EN 217 FOLIOS , Fecha de entrega 10:50AM 11/11/2021.

La propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVIAS presenta el formato 2 – 2ª Conformación de proponente plural y Documento de conformación de consorcio:





Nombre del integrante	Compromiso (%)
MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER	5%
ZIDIA MARLETH MACEA MONTERROZA	65%
COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACION GESTION Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LTDA - CONGETER LTDA	30%

Fuente: Propuesta Folio 9 Elaboro: Auditor

En el pliego tipo – Interventoría y en el pliego de condiciones definitivo en el Capítulo III – inciso 3.2 (folio 20) establece “*La entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia*”.

Dicha evaluación empieza en el folio 18, con la verificación jurídica en donde se encuentran los ANTECEDENTE FISCALES, verificado por la entidad de la siguiente forma: MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER código de verificación 1067287484211118093408; ZIDIA MARLETH MACEA MONTERROZA código de verificación 50959028211118093501; NORA LIGIA ACOSTA ACOSTA R/L DE LA COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACION GESTION Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LTDA. CONGETER LTDA código de verificación 51763259211118093602.

El resumen de la verificación de requisito habilitantes del proponente se halla en el folio 32 – Capacidad Jurídica “Cumple”, «(...) el comité evaluador encuentra que el proponente CUMPLE con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia habilitante, por tal razón, se considera HABILITADO y se procede a calificar la propuesta correspondiente de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones».

La administración pública del municipio de Coveñas – Sucre encargada de la evaluación de requisito habilitante efectúa la verificación de antecedentes fiscales el día 18 de noviembre de 2021 donde no reporta proceso CONGETER LTDA, NIT 820033192 con el código de verificación 8200033192211118093739, lo termina en la resolución de adjudicación Nro. 390 de 7 de diciembre de 2021 y posterior con firma de contrato el día 17 de diciembre de 2021.





LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 25 de abril de 2022, a las 08:50:38, se encuentra REPORTADO en 1 proceso (s) que se relaciona(n) a continuación:

Proceso 1 de 1	
Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8200033192
Persona Jurídica	CONGETER LTDA
No. Fallo	891
Fecha del Fallo	24 DE MAYO DE 2021
Cuantía	11.538.892.860,99
Entidad Afectada	MUNICIPIO DE CHRIGUANA
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CGR
Departamento	CUINDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTÁ, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	8200033192220425085038

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Facsímil emitido DIARI

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 18 de noviembre de 2021, a las 0:37:39, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8200033192
Código de Verificación	820003319221118092739

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSÉ FERRADA ALBERTA  
Contralor Delegado

ENLACE y Revoca WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Facsímil Verificado por la entidad

No obstante, en la comunicación alerta presentada por la DIARI, presenta un certificado de fecha 25 de abril de 2022 donde reporta un proceso CONGETER LTDA, NIT 8200033192 con el código de verificación 8200033192220425085038.

La administración del Municipio de Coveñas – Sucre el día 28 de noviembre de 2022 a través de oficio remitido a este organismo de control nos informa que el día 28 de mayo de 2022, recibe comunicado de CGR en donde le expresa una PRESUNTA INHABILIDAD por parte de uno de los consorciados que conforman el CONSORCIO INTERVIAS; con esta información la entidad efectuó el día 7 de junio de 2022 un comunicado a la CGR en los siguientes términos:

“(..)

*Revisando lo que reporta la contraloría general de la república -- Dirección de información, análisis y reacción inmediata DIARI, de forma comedida me permito recomendar a ustedes, que ante dicha situación sobreviniente, para el integrante del consorcio INTERVIAS, específicamente la COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LTDA- CONGETER, la cual tiene un porcentaje de participación del 30%, es pertinente solicitar a priori a la contraloría, se sirvan remitir el reporte donde conste lo que expone el correo por cuanto yo revise y no me aparece ese reporte que ellos mandaron.*

*De ser cierto corresponderá solicitar a la empresa CONGETER LTDA la cesión del porcentaje de participación, por cuanto se tiene que le habría acaecido una sanción de tipo fiscal y ello entraña una inhabilidad sobreviniente, por lo tanto debe requerirse de manera urgente al órgano de control fiscal y si se confirmar lo dicho, el contratista debe ceder el porcentaje de participación, siendo razonable, en ese caso suspender el contrato de obra e interventoría hasta tanto se supere la situación que ha sobrevenido.*

*Yo efectúe la consulta hoy en la página ordinaria de la contraloría y no me reporta sanción fiscal.*

*Cuando se evaluó el proponente se adelantó la verificación y el consecutivo de consulta corresponde al No 8200033192211118093739.”*

Como respuesta la CGR el día 17 de junio del 2022 lo realiza en los siguientes términos:

*“(…)*

*La alerta emitida por la Unidad de Análisis de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la Contraloría General de la República, se generó por la presunta inhabilidad de uno de los integrantes del CONSORCIO INTERVIAS, la cual recae específicamente en la sociedad CONTEGER LTDA., por lo anterior nos permitimos anexar el reporte de la consulta realizada el día 15 de junio de 2022, en la cual se evidencia la vigencia de la sanción y se indica la fecha del fallo.*

Una vez señalado la inhabilidad el día 9 de septiembre de 2022 CONGETER LTDA presenta a la alcaldía municipal una solicitud de autorización de la cesión de la participación del contrato de interventoría Nro. 203 cuyo objeto es *“Interventoría técnica, administrativa y financiera del proyecto construcción de pavimento rígido en la vía Bellavista sector los Mogollones del municipio de Coveñas – Sucre”* a la compañía de Interventoría y Consultoría de la Costa S.A.S , junto con ella se presenta Acta Nro. 1 del Consorcio Intervias del día 9 Septiembre de 2022 donde se aprueba la cesión.

A la entidad contratante el día 13 de septiembre de 2022 se presenta la documentación para efecto de tramitar la cesión como figura en el archivo allegado a este organismo de control el cual consta de 111 folio y el archivo está identificado como: 7 – Documentos de la Cesión.pdf.



Generando la resolución Nro. 439 de 15 de septiembre de 2022 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CEDER EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LIMITADA -CONJETER LTDA COMO MIEMBRO DEL CONSORCIO INTERVIAS, EN EL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 203-2021, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO INTERVIAS Y EL MUNICIPIO DE COVEÑAS*”

En su parte resolutiva en su artículo primero: “**AUTORIZA CEDER EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA EMPRESA COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACION GESTION Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LTDA. CONGETER LTDA, (...)**”

Se concluye que los certificados de antecedentes fiscales, en la muestra analizada reposan en las carpetas contractuales, posterior a la firma del contrato, en la que se indica que el contratista no presenta ningún tipo de sanción, anotación y/o antecedente fiscal. Si bien no se le debe exigir al contratista que los allegue, corresponde a la entidad verificarlos en tiempo real anexarlos o emitir certificación fechada que indique la verificación de estos en la etapa precontractual.

#### 4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

Por lo anterior la CGDS deja las siguientes afirmaciones:

Las limitaciones que afecta la capacidad jurídica para contratar desarrollan los principios de la función administrativa consagrada el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que “(...) *la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”

Así mismo, la ley 80 del 1993 en el título “IV. DE LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS”. ARTÍCULO 44. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

- 1o. Se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;
- 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;
- 3o. Se celebren con abuso o desviación de poder;
- 4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y



5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.

De igual forma el artículo 6 de la ley 190 de 1995 *“En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio”*

La ley 610 de 2000 que indica: *“ARTICULO 60. BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES. “(...) Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín”.*

La norma fundamental le atribuyó el carácter de función pública al control fiscal que ejercen las contralorías, las cuales vigilan la gestión fiscal de la administración en todas sus órdenes y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de los departamentos, de los distritos y de los municipios. Dentro de esa vigilancia se encuentra la gestión contractual, para ello debemos tener en cuenta que uno de los aspectos a tener presente en la ejecución de los contratos, es la etapa precontractual de los mismos.

Para el desarrollo de la presente denuncia se solicitó una información, pero en su gran mayoría es extraída de expediente contractual, en el caso concreto podemos observar con meridiana claridad que la documentación (copias) que reposa en este expediente final, y que sirve como prueba en el expediente goza de una presunción de legalidad.

Es preciso anotar, que con esta respuesta de fondo no se agotan las facultades expresas en la constitución política en lo referente al control posterior; lo que conlleva a indicar que, si llegaran a surgir nuevos elementos de juicio, es decir, diferentes a los supuestos facticos de la denuncia de la referencia, y de los cuales se pueda inferir posible acciones u omisiones eventuales constitutivas de un daño a patrimonio económico del estado, procederá la entidad, en virtud de la competencia atribuida a dar inicio, tramite y conclusión del proceso de responsabilidad fiscal, el cual se orienta, tal y como ha dicho la corte constitucional<sup>1</sup>

<sup>1</sup> *“El proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular deba cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado el erario público por su conducta dolosa o culposa”.* Corte Constitucional. Sentencia SU.630/96, M.P ANTONIO BARRERA CARBONELL, Consideraciones. Punto6



## HALLAZGO Nro. 1

**Connotación:** Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

**Condición:** La Contraloría General del Departamento de Sucre, evidencia un incumplimiento de la entidad con respecto a la normatividad antes citada, de verificar en la plataforma correspondiente si el contratista contaba con algún tipo de antecedente fiscal, esto poniendo en riesgo la ejecución del contrato por alguna sanción que el contratista pudiese tener al momento de la celebración y ejecución del mismo, existiendo el deber legal de exigir las certificaciones de antecedentes fiscales, sino la obligación de las entidades estatales de verificar dichos antecedentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

**Criterio:** Artículo 209 de la Constitución Política; Artículo 8 Numeral 1 del literal d), artículo 9, Artículo 44 del título IV de la ley 80 de 1993; Artículo 6 de la ley 190 de 1995; Artículo 60 de la ley 610 de 2000; Artículo 9 de la ley 1150 de 2007; Artículo 27, 38 numeral 1 y Artículo 54 numeral 2 de la ley 1952 de 2019.

**Causa:** Falta de controles y seguimiento al proceso contractual

**Efecto:** Riesgo para la entidad por posible contratación con personas incurso en procesos fiscales. Además del riesgo al incumplimiento del objeto contratado.

### Descargo de la entidad auditada:

No hubo pronunciamiento por parte de la entidad para esta observación, por lo tanto, se eleva a un hallazgo en la connotación señalada.

### Consideraciones de La Contraloría General del Departamento de Sucre:

La entidad no ejerció el derecho a controversia, con el fin de aclarar o desvirtuar los hechos encontrados por el profesional en la auditoria; consideramos que los hechos no son desvirtuados, por lo tanto, estos se mantienen en firme y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que dicha entidad suscribirá ante este ente de control, en los términos del artículo 8° de la resolución interna N°117 de 2012 para hacer seguimiento y control de los hallazgos

**ORSON IVÁN BULA FLÓREZ**  
Funcionario Comisionado